

Resolución N° 22/024

Montevideo, 19 de febrero de 2024.

ASUNTO N° 2023-5-1-0008879: ATHN FOODS HOLDINGS S.A.U - MARFRIG GLOBAL FOODS S.A.- CONCENTRACION ECONOMICA.

VISTO: La solicitud de autorización de concentración económica articulada ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (en adelante CPDC) por parte de ATHN FOODS HOLDINGS S.A.U. (en adelante Minerva) y MARFRIG GLOBAL FOODS S.A (en adelante Marfrig).

RESULTANDO: 1) Que la referida solicitud fue presentada el 1° de noviembre de 2023, compareciendo las partes debidamente representadas, al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, artículo 39 y siguientes del Decreto N° 404 /007 y Resolución CPDC N° 87/2020, aportando Nota de Presentación y Formulario de Autorización de Concentración Económica;

2) que acompañaron en dicha instancia, entre otros elementos físicos, el Anexo I (organigrama y lista de las empresas que pertenecen al grupo económico del Comprador), el Anexo II (organigrama y lista de las empresas que pertenecen al grupo económico del Vendedor), el Anexo III (Informe – Adquisición de activos de MARFRIG por parte de MINERVA, Vixion Consultores – Ec. Aldo Lema e Ing. Agr. Daniel Falero), el Anexo IV (monto de la transacción), el Anexo VII (Informe Económico: Mercados Relevantes y Eficiencias en la compra de Establecimientos Colonia S.A, Cledinor S.A e Inaler S.A por Minerva - Dr. Juan Dubra, PhD y Ec. Msc. Sofía Harguindeguy), el Anexo VIII (Consulta profesional – Adquisición de tres frigoríficos del grupo Marfrig por Minerva – Dr.Leandro Zipitría), el Anexo IX (Análisis de los Precios), el Anexo XI (ventas de Minerva en cantidades y valores desagregadas por producto), el Anexo XII (ventas de Marfrig en cantidades y valores desagregadas por producto), el Anexo XIII (ventas de Minerva en cantidades y valores desagregadas por cliente) y, el Anexo XIV (ventas de Marfrig en cantidades y valores desagregadas por cliente);

3) que en referencia a la operación proyectada, se informó que consiste en la adquisición por parte de la empresa Minerva, del 100% de las acciones de tres sociedades uruguayas (Establecimientos Colonia S.A., Inaler S.A. y Prestcott International S.A), además de ciertos activos no identificados en la presentación, de conformidad con el Contrato de Compraventa de Acciones y otros convenios de fecha 28 de agosto de 2023; y se indicó, adicionalmente, que como

consecuencia de la misma, Minerva pasaría a controlar tres plantas frigoríficas de Marfrig en los Departamentos de Colonia, San José y Salto, no quedando comprendidos el Frigorífico Tacuarembó, la fábrica de Fray Bentos, ni el feed lot de Rio Negro, entre otras;

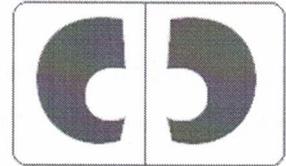
4) que solicitaron en lo medular, se autorice la operación de concentración económica en Etapa 1, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 404/007, y que se declare la confidencialidad y reserva de la nota presentada (fs. 1 a 7) y de las Secciones del Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica presentado, a saber, Sección III y IV (datos personales de los miembros de las juntas directivas y accionistas personas físicas de las partes), Sección VI.6 (detalle de las cantidades y valores de las ventas de cada una de las sociedades, desglosada por producto en los últimos cinco años y definición del tamaño del mercado), Sección VII (detalle de las eficiencias que se anticipan a raíz de la operación); y de los Anexos I, II, IV, IX, XI, XII, XIII y XIV ut supra referenciados, por tratarse de información sensible en lo que hace a la actividad comercial de las Partes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 del Decreto N° 404/007 y se tenga por cumplido lo dispuesto en el Decreto N° 232/010;

5) que la presentación efectuada fue sometida en lo previo, a análisis de las áreas jurídica y económica, quienes se pronunciaron formulando observaciones en los términos que se detallan en los informes N° 243/023, de fecha 13 de noviembre de 2023, y N° 245/023, de fecha 15 de noviembre de 2023 respectivamente y que obran agregados a las actuaciones;

6) que evaluadas y compartidas las observaciones indicadas, la CPDC se expidió por Resolución N° 217/023, de 16 de noviembre de 2023, disponiendo otorgar vista a las partes a los efectos de subsanar los extremos indicados; requiriéndoles adicionalmente, profundizar en las características y funcionamiento de los canales de comercialización de carne que utilizan en cada una de sus plantas;

7) que la resolución indicada dispuso asimismo, la reserva de las actuaciones hasta el dictado de la resolución que determine la etapa de análisis de la operación y, compartiendo el temperamento propuesto en informe jurídico N° 243/023, clasificó como confidencial las Secciones III, IV, VI.6 y VII del formulario presentado y de los Anexos I, II, IV, IX, XI, XII, XIII y XIV, ordenando su desglose; no haciendo lugar a la solicitud efectuada por las partes respecto a clasificar como confidencial, la nota de presentación obrante de fs. 1 a 7;

8) que con fecha 15 de diciembre de 2023, comparecen ambas partes debidamente representadas, de acuerdo a lo requerido por la Resolución N° 217/023, de fecha 16 de noviembre de 2023, solicitando se declare también, la confidencialidad de la información presentada en esta instancia y con fecha 20 de diciembre de 2023, comparece Minerva debidamente representada, presentando el Informe Económico "Análisis de efectos a la competencia de la adquisición de



activos de Marfrig en Uruguay por Minerva", realizado por el Ec. Fernando Coloma y el Dr. Jorge Padilla, de la Consultora Compass Lexecon, solicitando su agregación a las actuaciones y la confidencialidad del mismo;

9) que evacuadas las vistas conferidas, se remitieron sin más trámite las actuaciones a consideración de la asesora letrada pre informante, quien se expidió en Informe N° 267/023 de 27 de diciembre de 2023, señalando en lo medular, que a su entender, en el período de evacuación de vista, las observaciones efectuadas en anterior pronunciamiento (Informe N° 243/2023) fueron subsanadas, quedando pendiente por presentar en debida forma, el Contrato de Compraventa de Acciones y otros Convenios de fecha 28 de agosto de 2023, así como el Acta de Directorio de Minerva que aprueba la operación; sugiriendo a su vez, acceder a la solicitud de confidencialidad del escrito y anexos presentados con fecha 15 de diciembre de 2023 (Documentos A, B, C, D, E y F), por los fundamentos jurídicos que pulcramente relaciona, pero no así a la confidencialidad del escrito e informe económico de parte presentado con fecha 20 de diciembre de 2023;

10) que evaluadas las actuaciones, la CPDC dispuso, por Resolución N° 246/023 de fecha 29 de diciembre de 2023, dar vista a las partes en atención a lo previsto en el artículo 41 del Decreto N° 404/007, en la redacción dada por el artículo 17 del Decreto N° 194/020, requiriendo a las mismas, aportar la información sobre las características y funcionamiento de los canales de comercialización de carne que utilizan en cada una de sus plantas, de acuerdo a lo ya solicitado por Resolución N° 217/023 y la información pendiente de ser presentada, de acuerdo a lo expresado por la letrada informante en su pronunciamiento N° 267/023;

11) que el 9 de enero de 2024, comparece Minerva debidamente representada, presentando escrito y testimonio notarial autenticado, apostillado y traducido del Contrato de Compraventa de Acciones y Resolución de su Directorio, solicitando se declare y garantice la confidencialidad de la referida documentación (fs. 426 a 428) y, el 22 de enero de 2024, comparecen ambas partes también debidamente representadas, evacuando la vista conferida por Resolución CPDC N° 246/023 de fecha 29 de diciembre de 2023 y aportando información sobre las características y funcionamiento de los canales de comercialización de carne que utilizan en cada una de sus plantas, solicitando a su vez, la confidencialidad del escrito y de la documentación que acompañan (Letras A, B y C);

12) que con fecha 30 de enero de 2024, se pronuncia nuevamente la letrada pre informante en los términos que surgen del Informe N° 9/024, señalando que las partes presentaron la información

y documentación solicitadas y sugiriendo en consecuencia, se tenga por correcta y completa, accediéndose a su vez, a la solicitud de confidencialidad efectuada en las dos comparecencias que se indican en el numeral que antecede, por los fundamentos que expone;

13) por Resolución de la CPDC N° 10/2024, de fecha 31 de enero de 2024, se determinó que la información presentada es correcta y completa, conforme lo previsto en el artículo 41 del Decreto N° 404/007, en la redacción dada por el artículo 18 del Decreto N° 194/020 y se ordenó el pase al área económica para la evaluación de impacto;

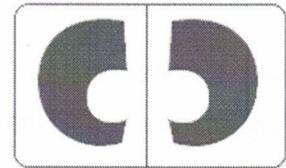
14) que adicionalmente, la Resolución CPDC N° 10/2024, dispuso tener presente que estas actuaciones son alcanzadas por la obligación de reserva previamente dispuesta, difiriendo en consecuencia, el pronunciamiento sobre las solicitudes de confidencialidad pendientes, hasta el dictado de la resolución que disponga la etapa en la cual encuadra la operación económica proyectada;

15) que el 8 de febrero de 2024, se remite a consideración de la Comisión el Informe Económico N° 16/024 que, en términos generales, referencia el contexto en el que se proyecta la presente operación y concretamente, a las concentraciones económicas aprobadas recientemente en el sector para la adquisición de BPU por Minerva y la adquisición de Frigorífico San Jacinto por Frigorífico Pando;

16) que el citado señala además, que la operación sujeta a evaluación, implica la adquisición de activos entre dos grupos económicos del sector cárnico que, considerados conjuntamente, concentran al día de hoy, una cifra que se aproxima a la mitad de las faenas de ganado bovino que se realizan en territorio nacional; considerando en consecuencia, que es necesario contar con información adicional que permita ahondar en su evaluación económica;

17) que a mayor abundamiento, el economista informante resalta la necesidad de disponer de mayor información sobre la operativa de los participantes incluyendo aspectos tales como las características de las cadenas de suministro, las eficiencias y los tipos de habilitaciones para operar, entre otros aspectos que hacen a las actividades que desarrollan;

18) que por Resolución CPDC N° 18/024 recaída en Asunto N° 2024-5-1-0000537 (Petición y Recurso de revocación y jerárquico contra Resolución N° 246/023 de fecha 29 de diciembre de 2023), se hizo lugar a la petición promovida por la empresa Minerva, clasificando como confidencial la página 4 (párrafo que incluye “algunos datos de composición de los clientes de Minerva año a año”), página 41 y página 42 (los gráficos 11 y 12, por incluir “información relacionada a costos marginales y fijos de Minerva”), párrafo de página 55 y gráfico 17 de la misma página y página 58 por incluir “información adicional” y; página 53 del informe económico de Dubra y Harguindeguy; ordenándose disociar la referida información;



19) que asimismo, la Resolución precedentemente indicada, hizo lugar a la impugnación articulada, procediendo a revocar parcialmente la Resolución de la CPDC N° 246/023 y disponiendo en su lugar, la clasificación como confidencial de los párrafos del informe económico de Padilla y Coloma que se identifican por el recurrente y se abordan en el informe jurídico emitido en dichas actuaciones;

CONSIDERANDO: 1) que a la luz de los antecedentes reseñados, y de la evaluación inicial de la operación proyectada, la CPDC cuenta con elementos de convicción suficientes respecto de la necesidad de profundizar en el análisis de su impacto en la competencia y contar con información adicional de las propias partes y de terceros, habida cuenta del alcance de la operación en distintos mercados;

2) que el análisis de los efectos de la operación cuya autorización se solicita, debe incorporar las participaciones de mercado de las empresas, la concentración en los mismos y otros factores tales como, las barreras a la entrada en el sector, la contestabilidad de los mercados, las modalidades de abastecimiento, producción, logística, comercialización y distribución de las empresas, las ganancias de eficiencia asociadas a la operación, entre otros aspectos relevantes;

3) que dadas las características específicas de las actividades que desarrollan los participantes de la concentración económica presentada, es necesario evaluar elementos adicionales que pueden influir en las dinámicas competitivas en los mercados, tales como, el alcance de la integración vertical en la industria, las características específicas de las distintas plantas de producción, las regulaciones sanitarias y las habilitaciones necesarias para desarrollar las actividades económicas, la participación de intermediarios en los distintos mercados, entre otros elementos respecto a los cuales se requerirá información específica;

4) que asimismo, se entiende oportuno incorporar en el análisis y evaluación, las condiciones para la exportación e importación de ganado en pie y de carne, desde y hacia Uruguay;

5) que en consecuencia, la CPDC habrá de disponer el pasaje de la presente operación a segunda etapa y requerir, en el marco de lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 18.159, información al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Previsión Social, al Instituto Nacional de

Carnes, a la Asociación Rural del Uruguay, a la Federación Rural del Uruguay, a la Asociación de Consignatarios de Ganado, a la Asociación Nacional de Productores de Leche, entre otras gremiales empresariales; a la Federación de Obreros de la Industria de la Carne y Afines y a distintos participantes de los mercados involucrados, sin desmedro de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;

6) que de conformidad con lo previsto en la Resolución CPDC N° 10/024, de fecha 31 de enero de 2024, se habrá de disponer el levamiento de la reserva de las presentes actuaciones debiéndose tener presente las clasificaciones previamente efectuadas en relación a la confidencialidad de la información y resolver además, las pendientes de pronunciamiento, ordenando a su vez, se agreguen a estas actuaciones los testimonios del Asunto N° 2024-5-1-0000537 que se indican en la parte resolutive;

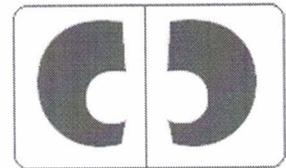
7) que consecuentemente con lo expresado en el considerando 5 y sin perjuicio de lo allí dispuesto, corresponde además que en esta instancia, se de noticia de la concentración, a efectos que los terceros interesados formulen alegaciones sobre posibles cambios o impactos en las condiciones de competencia en los mercados afectados de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto N° 404/007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N° 194/020;

ATENCIÓN: A los fundamentos expuestos y a lo previsto en la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007, en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, Decreto N° 404/007 de 29/10/2007, Decreto N° 232/010 de 2/8/2010, Decreto 500/991 de 27/9/1991 y en la Resolución de la CPDC N° 87/2020 de 7/5/2020, y normas modificativas, complementarias y concordantes.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

- 1) Disponer que la evaluación de la concentración económica proyectada pase a Segunda Etapa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 404/007 de 29/10/007, en la redacción dada por el artículo 19 del Decreto N° 194/020 de 15/07/020, instancia en la que se requerirá nueva información a las partes y a terceros, sobre la base de las consideraciones efectuadas en la parte expositiva de la presente resolución.
- 2) Clasificar como confidencial el testimonio del Contrato de Compraventa de Acciones suscripto entre las partes y el testimonio de la Resolución del Directorio de Minerva adjuntos al escrito

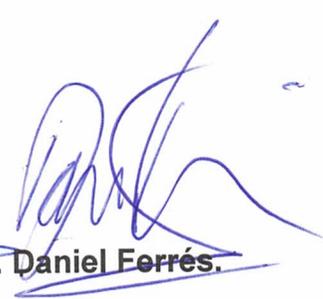


presentado con fecha 9 de enero de 2024 y que consta agregado como elemento físico a las presentes actuaciones; así como la documentación adjunta al escrito presentado con fecha 22 de enero de 2024 (Documentos A, B y C) que obra de fs. 432 a 464 y de fs. 466 a 475 y, procédase a su desglose.

- 3) Téngase presente la clasificación como confidencial dispuesta por Resolución CPDC N° 18/024 de fecha 16 de febrero de 2024, recaída en Asunto N° 2024-5-1-0000537.
- 4) Levantar la reserva dispuesta por Resolución CPDC N° 217/023, de 16 de noviembre de 2023 y téngase presente la clasificación como confidencial efectuada respecto a las Secciones III, IV, VI.6 y VII del formulario presentado (fs. 18 a 94), de los Anexos I (fs. 99 a 101), II (fs. 103), IV (fs. 138), IX (fs. 140 a 144), XI (elemento físico fs. 712 a 960), XII (elemento físico fs. 961 y 962), XIII (elemento físico fs. 963 a 1297) y XIV (elemento físico fs. 1299); del escrito presentado por las partes con fecha 15 de diciembre de 2023 (fs. 244 a 247) y de los Documentos letras A, B, C, D, E y F y Anexos que surgen como elementos físicos y se presentaron en forma conjunta con el escrito indicado (fs. 1 a 347); procediéndose al desglose conforme a lo dispuesto.
- 5) Dar noticia de la operación proyectada a terceros, quienes podrán formular alegaciones sobre posibles cambios o impactos en las condiciones de competencia en los mercados afectados que entiendan puedan derivarse de la misma.
- 6) Disponer que con carácter de urgente diligenciamiento, se comunique la presente resolución a las partes y se remitan estas actuaciones al asesor económico pre informante a sus efectos.


Dra. Alejandra Giuffra.


Dra. María De León.


Ec. Daniel Ferrés.